

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

**CONTRATO LG-02/2018**

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN PARA EL IAIP EN EL  
AÑO 2018”**

NOSOTROS: **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse **“IAIP”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, facultado para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL SUMINISTRADO”** por una parte; y, **FREDY ADALBERTO RODRÍGUEZ FERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General de **E SOURCE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante podrá denominarse **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **E Source de El Salvador S.A. de C.V** otorgado ante los oficios notariales de José Mario Valdivieso Verdugo, inscrito en el Registro de Comercio en el número veintiuno del libro número tres mil ciento quince del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al folio ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, en el que consta que el representante legal es Enrique Antonio Camacho Carrasco; y, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Enrique Antonio Camacho Carrasco, en calidad de Presidente de Junta Directiva y representante legal de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

América, a las nueve horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ángel Augusto López Solís, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro un mil ochocientos veintinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y cuatro, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL PROVEEDOR". Ambas partes convenimos en celebrar la presente "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN G SUITE BUSINESS PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", derivado del procedimiento de libre gestión LG-02/2018, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar un servicio de correo electrónico y colaboración Google G Suite que incluya servicio de soporte, para uso institucional, para cincuenta cuentas de correos electrónicos, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último. **III) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del servicio es a partir del mes de enero del dos mil dieciocho y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00)**, pagaderos de forma parcial y por la cantidad de once cuotas mensuales de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$583.33)**, y una cuota de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$583.37)**, El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco Promerica,

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

S.A. N° [REDACTED], a nombre de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedán. **V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI) GARANTÍAS:** El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrega formal del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento del valor total contratado y por la vigencia de catorce meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. **VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, #ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP. **IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) SANCIONES:** Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra “b” de la LACAP. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard del Hipódromo, pasaje once, colonia San Benito, número setenta y tres, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el uno del mes de febrero de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del uno de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN LOS SEÑORES: **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, calidad que compruebo por medio de a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; facultado para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL SUMINISTRADO”** ; y, **FREDY ADALBERTO RODRÍGUEZ FERNANDEZ**, [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en calidad de Apoderado General de **E SOURCE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante podrá denominarse **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; calidad que acredito por medio de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por Enrique Antonio Camacho Carrasco, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, otorgado en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ángel Augusto López Solís, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro un mil ochocientos veintinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que estoy facultado para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de suministro y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**; asimismo, se otorgan facultades para suscribir contratos y contraer obligaciones, ya sea a

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

través de documentos públicos o de documentos privados; y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL PROVEEDOR”**. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de dos hojas, por medio del cual celebran un contrato de **“RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN G SUITE BUSINESS PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-02/2018**, en el que establecen las cláusulas que literalmente dicen: **“”””””””””I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar un servicio de correo electrónico y colaboración Google G Suite que incluya servicio de soporte, para uso institucional, para cincuenta cuentas de correos electrónicos, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último. **III) PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del servicio es a partir del mes de enero del dos mil dieciocho y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00)**, pagaderos de forma parcial y por la cantidad de once cuotas mensuales de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$583.33)**, y una cuota de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$583.37)**, El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco Promerica, S.A. N° [REDACTED], a nombre de **E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

correspondiente factura de consumidor final, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan.

**V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI) GARANTÍAS:** El

presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrega formal del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento del valor total contratado y por la vigencia de catorce meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. **VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** El

proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, #ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. **VIII)**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP. **IX)**

**MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) RESPETO DE**

**NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) SANCIONES:** Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra “b” de la LACAP. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA. ART. 30 LAIP  
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES**

mismo efecto la siguiente dirección Boulevard del Hipódromo, pasaje once, colonia San Benito, número setenta y tres, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el primer día del mes de febrero de dos mil dieciocho.""" Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DE TODO DOY FE.**